

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Monto de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de donaciones, contribuciones, aportaciones, cuotas por afiliación o cuotas partidarias, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a dónde fueron transferidos los descuentos, es decir el nombre del partido político. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“En atención a la solicitud de información SI-MTPS-0139-2018, en el cual han solicitado lo siguiente: Monto de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de donaciones, contribuciones, aportaciones, cuotas por afiliación o cuotas partidarias, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a dónde fueron transferidos los descuentos, es decir el nombre del partido político. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento. Sobre el particular, se presenta adjunto el informe emitido por el señor Pagador Institucional. Siendo importante indicar que el número es cero para el número de empleados para los años solicitados con su respectivo monto”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), según reporte del señor Pagador Institucional, es que no se han realizado descuentos en concepto de donaciones, contribuciones, aportaciones, cuotas por afiliación o cuotas partidarias, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 a los empleados de este Ministerio, por tanto es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto lleva la UFI del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga*

*constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la*

*dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información a la señora concerniente a: *Monto de descuentos realizados a empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en concepto de donaciones, contribuciones, aportaciones, cuotas por afiliación o cuotas partidarias, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a dónde fueron transferidos los descuentos, es decir el nombre del partido político. Así como el detalle por año (2014, 2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento”;* de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

